

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)

Place Albert 1er, 13, B 6530 Thuin (Belgique), tel : +32.71.59.12.38, <http://www.fci.be>

REGLAMENTO INTERNACIONAL DE CRÍA DE LA FCI



Indice

PREÁMBULO	3
GASTOS DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA HEMBRA	4
RESPONSABILIDAD	5
MUERTE DE LA PERRA	5
ELECCIÓN DEL SEMENTAL	5
MONTA ERRÓNEA	5
CERTIFICADO DE SALTO.....	5
INDEMNIZACIÓN POR LA MONTA.....	6
LA PERRA NO QUEDA FECUNDADA.....	7
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.....	7
TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE CRÍA.....	8
PRINCIPIOS BÁSICOS.....	8
INSCRIPCIÓN DE LOS CACHORROS EN EL LIBRO DE ORÍGENES	9
REGLAMENTO DE CRÍA DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS CONTRATANTES DE LA FCI.....	9
DISPOSICIONES FINALES.....	9

PREÁMBULO

1. Todos los Miembros y Socios Contratantes de la Fédération Cynologique Internationale (FCI) deben respetar el Reglamento Internacional de Cría de la FCI.

- El presente reglamento de cría de la FCI se aplica directamente a todos los Miembros y Socios Contratantes de la FCI. Ello significa que – con el fin de criar cachorros reconocidos por la FCI – la cría sólo puede llevarse a cabo con perros con pedigrí, con un carácter sano, una salud perfecta en términos de funcionalidad y herencia y registrados en un libro de orígenes o registro inicial reconocido por la FCI. Además, deben cumplir con los requerimientos elaborados por los Miembros y Socios Contratantes de la FCI.
- Los únicos perros que se pueden considerar «en perfecta salud» en términos de herencia son los que transmiten las características del estándar de raza, su tipo, su temperamento y que no tienen ningún defecto hereditario importante que podría amenazar el aspecto funcional de su progenie. Por consiguiente, los Miembros y Socios Contratantes de la FCI deben evitar que los estándares incluyan exageraciones de las características que podrían afectar la funcionalidad de los perros.
- Los perros con faltas eliminatorias, como un temperamento agresivo, sordera o ceguera congénita, paladar partido, labio leporino, malformaciones importantes del maxilar o defectos pronunciados de los dientes, atrofia progresiva de la retina, los perros que padezcan de epilepsia, criptorquidia, monorquidia, albinismo, displasia severa de la cadera (después de haber sido examinados) o los perros con colores de pelo incorrectos no pueden ser utilizados para cría.
- No le trae beneficio a una población canina sana excluir a demasiados ejemplares; el objetivo es producir una descendencia sana. Hay que utilizar los resultados de las pruebas de ADN para evitar la cría con perros que padecen de enfermedades. Los perros que con certeza llevan los genes de una enfermedad severa hereditaria monogénica recesiva tendrían que ser criados con perros que, sin duda, no llevan el alelo para la misma enfermedad.
- En lo que se refiere a la evaluación de los defectos hereditarios como la displasia de cadera o la atrofia progresiva de la retina, los Miembros y Socios Contratantes de la FCI deben llevar un listado de los perros afectados, luchar contra estas enfermedades de forma metódica y registrar sin interrupción los progresos realizados e informar a la FCI cuando así se les solicite. Si se lleva a cabo una prueba de ADN, el veterinario que la realiza tendrá que comprobar y certificar la identificación (por micro-chip o tatuaje) del perro como sucede con cualquier protocolo de examen de salud; el certificado de la prueba de laboratorio debe incluir los datos de la identificación del perro.
- La FCI, sus Miembros y Socios Contratantes, cuentan con el apoyo de la comisión científica para la evaluación de los defectos hereditarios. La comisión los ayuda para luchar contra estos defectos dándoles consejos. Si la comisión científica elaborara y publicara una serie de medidas para luchar contra estos defectos, deberían ser adoptadas una vez conseguida la aprobación del Comité General de la FCI.

- En lo que se refiere a la cría, los Miembros y Socios Contratantes de la FCI son los únicos organismos responsables y competentes. Ello incluye consejos y directrices a los criadores, control de la cría y gestión de los libros de orígenes.
- Los Miembros y Socios Contratantes de la FCI tienen que elaborar sus propios reglamentos de cría, basados en el presente documento, en los cuales se describirán los objetivos a conseguir. Estos objetivos deberán tener en cuenta las aptitudes de trabajo propias a cada raza.

Se consideran comerciantes de perros y productores de perros en grandes cantidades (puppy farmers) las personas cuya actividad principal es comprar y vender perros con fines de lucro sin preocuparse por el bienestar individual del animal. Los comerciantes de perros y productores de perros en grandes cantidades (puppy farmers) no pueden criar bajo el patronato (responsabilidad) de un Miembro o Socio Contratante de la FCI.

2. Los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios de sementales o de hembras reproductoras, están principalmente determinados por el derecho nacional y los reglamentos establecidos por las asociaciones cinológicas nacionales, sus clubes o asociaciones de raza, y por convenios privados. En caso de que no existan tales disposiciones, será aplicado el Reglamento Internacional de Cría de la FCI.
 - Se recomienda encarecidamente a los criadores y propietarios de sementales determinar por escrito las condiciones en las que se efectuará la monta, con el fin de que quede bien claro en lo que respecta a las obligaciones financieras.
 - El "propietario" es la persona que adquirió legalmente al perro, que lo posee y lo puede demostrar por la posesión, certificada conforme, de un certificado de registro y pedigrí válidos.
 - El "tenedor" es el propietario del semental o la persona que recibió la autorización del propietario para poner al semental a disposición para una monta.

GASTOS DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA HEMBRA

3. Se recomienda al propietario de la perra que la lleve al domicilio del macho ya sea personalmente o con una persona de confianza. En caso de que la perra permanezca varios días en casa del tenedor del semental, todos los gastos incurridos como alimentación, alojamiento, eventuales cuidados veterinarios, así como los daños que la perra pueda ocasionar al criadero o al domicilio del tenedor del semental, van por cuenta del propietario de la perra, lo mismo que los gastos del transporte de regreso de la perra.

RESPONSABILIDAD

4. De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los distintos países, la persona que asegure el albergue y cuidados al animal es responsable de los daños causados por éste durante este período a terceras personas.
El propietario o tenedor del semental debe tener en cuenta lo que precede en el momento de contratar un seguro personal de responsabilidad civil.

MUERTE DE LA PERRA

5. En caso de que la perra muriese durante su estancia en casa del tenedor del semental, él se obliga, a sus expensas, a certificar la muerte y su causa por un veterinario e informará de la manera más rápida posible al dueño de la perra, de la muerte y de su causa.
En caso de que el propietario de la hembra la quisiera ver muerta, no puede negarle este deseo.
En caso de que la muerte fuese causada por culpa del tenedor del semental, este último está obligado al pago de daños y perjuicios al dueño de la perra.
En caso de que no pueda serle reprochada ninguna falta, el propietario de la perra deberá reembolsar el tenedor del semental todos los gastos relacionados con la muerte de la perra.

ELECCIÓN DEL SEMENTAL

6. El tenedor del semental se obliga a cubrir la perra solamente por el semental previsto. En caso de que el semental no realizase la monta, la perra no puede ser presentada a otro semental más que con el consentimiento del propietario de la hembra.

MONTA ERRÓNEA

7. En el caso de que accidentalmente se efectuase una monta por otro semental distinto al convenido, el tenedor del semental, que ha tomado la perra bajo su custodia, está obligado a reembolsar al propietario de la perra todos los gastos ocasionados por esta monta errónea.
Después de una monta no intencionada por otro semental distinto al previsto, está prohibido proceder a una nueva monta con el semental previsto. El tenedor del semental no puede en ningún caso pretender imponer obligaciones financieras al propietario de la perra por una monta errónea.

CERTIFICADO DE SALTO

8. El tenedor del semental declarará por escrito mediante un certificado de salto la ejecución correcta de la monta. Con su firma en el documento, da fe de haber sido testigo ocular de la monta. Cuando los servicios de inscripción en el Libro de Orígenes de un país en el que deba ser inscrita la camada exijan ciertos formularios especiales, corresponde al dueño de la perra el procurárselos, llenarlos correctamente y presentarlos a la firma del tenedor del semental.

Este certificado de salto debe contener obligatoriamente los siguientes datos:

- a) Nombre y número de inscripción en el Libro de Orígenes del semental
- b) Nombre y número de inscripción en el Libro de Orígenes de la hembra.
- c) Nombre y dirección del propietario/tenedor del semental
- d) Nombre y dirección del propietario de la hembra en el momento de la monta, eventualmente, la fecha de adquisición de la perra.
- e) Lugar y fecha de la monta
- f) Firma del tenedor del semental y del propietario de la hembra
- g) Cuando los servicios de registro en el Libro de Orígenes exijan para la inscripción de los cachorros una fotocopia certificada conforme o un extracto certificado conforme del pedigrí del semental, corresponde al tenedor de éste proporcionar estos documentos al propietario de la perra gratuitamente.

INDEMNIZACIÓN POR LA MONTA

9. Se recomienda al dueño del semental no firmar el certificado de salto hasta haber recibido el precio fijado previamente por la monta. Sin embargo, no le está permitida la retención de la perra como garantía.

10. Si el semental convenido no efectúa la monta, por la razón que sea, o porque la perra no se deja montar, motivando que la monta no sea efectivamente realizada, el dueño del semental no deja de conservar el derecho a las indemnizaciones previstas en el artículo 2 pero no puede pretender al precio convenido por la monta.

11. En lo que concierne a la descendencia del semental, su dueño no tiene derecho, con respecto al dueño de la perra, a otras indemnizaciones más que las estipuladas en el contrato de monta.

No tiene derecho a que le sea entregado un cachorro.

Si las dos partes se han puesto de acuerdo para la entrega de un cachorro como indemnización de la monta, este acuerdo debe ser formalizado por escrito y antes de la monta. En tal acuerdo, deben ser absolutamente precisados y respetados los siguientes puntos:

- a) el momento de la elección del cachorro por el propietario del semental
- b) el momento de la entrega del cachorro al propietario del semental
- c) el momento a partir del cual prescribe irrevocablemente el derecho a la elección por el propietario del semental
- d) el momento a partir del cual prescribe irrevocablemente el derecho de entrega del cachorro al propietario del semental
- e) el pago de los gastos de transporte
- f) los acuerdos especiales en caso de que la perra no para más que cachorros muertos o un solo cachorro vivo, o en caso de que el cachorro elegido muera antes de la entrega.

LA PERRA NO QUEDA FECUNDADA

12. Después de una monta ejecutada correctamente, se considera que el semental ha cumplido con sus obligaciones y que por ello se tiene derecho a recibir las indemnizaciones convenidas. Ello no constituye una garantía de que la perra ha quedado fecundada. Se deja la libertad al propietario del semental, cuando la perra no ha quedado fecundada, de conceder una nueva monta gratuita en el siguiente celo o de devolver una parte de la indemnización obtenida por la monta. Este acuerdo deberá hacerse por escrito en el contrato de salto, antes de la monta. El derecho convenido a una monta gratuita queda anulado en principio, por muerte del semental, por cambio de propietario de este último o por muerte de la perra.

Si se puede demostrar (por análisis del semen) que el semental era estéril al realizar la monta, hay que reembolsarle al propietario de la perra todos los gastos generados por la monta.

INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

13. Los perros deberían tener capacidad de reproducción natural. La inseminación artificial no debe ser utilizada en animales que no hayan reproducido naturalmente con anterioridad. Las organizaciones caninas nacionales pueden hacer excepciones para mejorar la salud de la raza, para el bienestar de la hembra o para preservar o aumentar el acervo genético dentro de la raza.

En caso de inseminación artificial de la perra, el veterinario que ha recogido el semen del semental debe atestiguar, mediante un certificado con destino al servicio de registro del Libro de Orígenes donde deben inscribirse los cachorros, que la esperma, fresca o congelada, proviene efectivamente del semental convenido.

Por otra parte, los certificados previstos en el artículo 8 (desde a hasta g) deben ser puestos a disposición del dueño de la perra por el propietario del semental, de forma gratuita.

Todos los gastos que se ocasionen para recoger la esperma van a cargo del propietario de la perra, lo mismo que los gastos relativos a la inseminación.

El veterinario que proceda a la inseminación de la perra debe certificar ante los servicios de inscripción en el Libro de Orígenes que la perra ha sido efectivamente inseminada con la esperma procedente del macho previsto para la monta.

En este certificado, conviene hacer figurar igualmente el lugar y la fecha de inseminación, el nombre y el número de inscripción en el Libro de Orígenes de la perra, así como el nombre y la dirección del dueño de la perra.

El propietario del semental que proporciona la esperma debe extender para el propietario de la perra, además del certificado proporcionado por el veterinario, un certificado de monta firmado.

El mismo perro reproductor, así como su semen se consideran, legalmente, como propiedad. Al colectar el semen, para su procesamiento, se debe especificar la propiedad mediante un documento escrito. En el documento tienen que especificarse también la fecha en que se colectó el semen, la cantidad de semen, la identificación de las dosis, el lugar dónde se almacena o resguarda y la identificación del perro reproductor.

Se recomienda con firmeza efectuar un análisis del ADN para cada perro cuyo semen se encuentre almacenado o resguardado.

Cuando el perro reproductor es vendido o los derechos de cría son transferidos, el dueño del perro debe proporcionar a la otra parte la información del semen colectado que ya está congelado.

El semen por sí mismo puede ser sujeto a un contrato de venta, o puede ser vendido junto con el perro reproductor. Los detalles precisos deben ser estipulados en un contrato entre las partes.

El semen solo se puede usar si se cumplen las normas nacionales para el apareamiento o monta, especialmente para garantizar que el semen solo se pueda utilizar para las hembras registradas en los libros de orígenes reconocidos por la FCI.

El dueño del semen tiene derecho a firmar un certificado de monta (o cruce). El dueño del semen debe proporcionar la información sobre la fecha de recolección del semen, la identificación de las dosis, el lugar de almacenamiento o resguardo y la identificación del perro reproductor o semental

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE CRÍA

14. Por regla general, se considera que el propietario de la perra en el momento de la monta es el dueño de la camada. El derecho sobre el uso por motivos de cría de una perra o de un semental puede sin embargo ser transferido, por acuerdo contractual, a una tercera persona.

Dicha transferencia debe, en todos los casos, ser certificada por escrito, antes de la monta proyectada. Tal cesión certificada por escrito debe ser declarada a tiempo al servicio de inscripción en el Libro de Orígenes y eventualmente a la asociación de cría competente para esta raza. Debe anexarse a la declaración de la camada.

Conviene describir muy exactamente en la cesión, los derechos y obligaciones de las dos partes contratantes.

La persona que adquiere momentáneamente el derecho a la camada de una perra será considerada como propietaria de ésta, para lo referente al presente reglamento, por un período de tiempo que va desde la monta hasta el destete de los cachorros.

PRINCIPIOS BÁSICOS

15. Los cachorros nacidos de un macho y una hembra (y de la misma raza) con pedigrís reconocidos por la FCI, en los cuales no consta ninguna objeción ni restricción hecha por la organización canina nacional, es decir un registro con restricciones que impide el uso de los cachorros para la cría, son considerados como perros de pura raza y pueden, por lo tanto, recibir un pedigrí reconocido por la FCI. Un registro con restricciones sólo puede ser cancelado por la organización canina nacional que la estableció.

Como regla general, los cachorros tienen que ser vendidos y transferidos a una persona privada. Es obligatorio expedir el pedigrí de exportación a nombre de esta persona.

16. Los pedigrís reconocidos por la FCI son un certificado que demuestra la pureza racial de los datos acerca de las generaciones anteriores y no un certificado de la calidad del perro.

INSCRIPCIÓN DE LOS CACHORROS EN EL LIBRO DE ORÍGENES

17. Salvo disposiciones contrarias, se considera que el nuevo propietario, a raíz de la venta de una perra preñada, es automáticamente el criador de la camada que va a nacer.
18. Cualquier perro criado y registrado en un Miembro y Socio Contratante de la FCI debe ser identificado permanentemente por un sistema que no se puede falsificar. Esta identificación debe constar en el pedigrí. Si se lleva a cabo una prueba de paternidad o maternidad, tendrían que utilizarse marcadores estándares internacionales y los resultados tendrían que estar disponibles en los registros de la organización canina nacional. En caso de recogerse una muestra de ADN, debe certificarse la identificación del perro (tatuaje o chip).

Una camada debe ser registrada por el Miembro o Socio Contratante del país en el que su criador tiene su Residencia legal y dónde nació la camada. Se puede otorgar excepciones por acuerdo mutuo entre los Miembros o Socios Contratantes involucrados. Llevarán su afijo. Si el propietario de un afijo se muda al país de otro Miembro o Socio Contratante de la FCI por un período (in)determinado, le corresponde transferir su afijo a su debido tiempo antes del nacimiento de la camada. Tiene que solicitar la transferencia del afijo a la nueva organización canina nacional, la cual luego informará a la FCI. Tras la transferencia, el propietario del afijo sólo puede criar en el país donde transfirió su afijo. Se toleran más excepciones para los criadores de perros de raza que vivan en un país que no tenga ningún Libro de Registros reconocido por la FCI. En estas circunstancias, se deja libertad a **los** propietarios de las perras para proceder a la inscripción de los cachorros en el Libro de Orígenes de una organización canina nacional reconocida por la FCI. **Este procedimiento necesita la aprobación del Comité General de la FCI.**

Los criadores deben registrar todos los cachorros de una camada para que estén reconocidos por la FCI. Todos los cachorros de las camadas deben ser registrados al mismo tiempo; ello incluye todos los cachorros existentes a la fecha en que se hizo la solicitud de registro.

Los pedigríes, que son en realidad certificados de nacimiento, deben ser expedidos con el único objetivo de garantizar los lazos de parentesco. En teoría (normalmente), para una misma camada, una hembra puede ser montada por un solo macho. En caso de desviaciones, las asociaciones caninas nacionales se encuentran en la obligación, a costo del criador, de hacer comprobar el lazo de parentesco por una prueba ADN.

REGLAMENTO DE CRÍA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA FCI

19. Los reglamentos de cría de los Miembros y Socios Contratantes de la FCI pueden ser más estrictos que los establecidos por la FCI pero no pueden ir en contra de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

20. Este reglamento reemplaza la "Costumbre Internacional de Cría de Mónaco" del año 1934. En caso de divergencia de interpretación, es determinante el texto alemán.

* Adoptado en la Asamblea General de la FCI los días 11 y 12 de junio de 1979 en Berna (Suiza).

El texto en alemán es el que da fe.

Las modificaciones en negrita y cursiva fueron aprobadas por el Comité General de la FCI en Madrid, noviembre de 2022.